

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 072 - 2024 - CU - UPSJB

Lima. 09 de abril de 2024

VISTOS:

El Proveído Nº 037-2024-R-UPSJB del Rectorado que contiene la propuesta del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, versión 4.0, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, presentada por el Vicerrectorado Académico y de Investigación (e); y,

CONSIDERANDO:



- Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante a su vez, con el literal a) del artículo 3 del Estatuto Social de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (en adelante, Estatuto Social);
- Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario Nº 095-2021-CU-UPSJB de fecha 20 de mayo de 2021 se aprobó el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, versión 3.2 (en adelante, Reglamento);
- 3. Que, el Vicerrector Académico y de Investigación (e) mediante documento de Vistos, pone a consideración del Consejo Universitario la reestructuración integral del citado Reglamento, con el propósito de optimizar los procedimientos administrativos y académicos para la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorga la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada:
- 4. Que, el numeral 9 del artículo 53 del Estatuto Social establece como una de las funciones del Consejo Universitario la de decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación de los programas, sistemas, códigos, reglamentos, manuales, directivas, entre otros que rigen la actividad académica y administrativa de la UPSJB SAC:

Que, sobre el particular el Consejo Universitario ve por conveniente aprobar el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, versión 4.0, y dejar sin efecto el Reglamento;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada en su sesión extraordinaria de fecha 09 de abril de 2024 y a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto Social:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 072-2024-CU-UPSJB (2)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, versión 4.0, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, versión 3.2, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 095-2021-CU-UPSJB de fecha 20 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO de las áreas pertinentes de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada la presente resolución para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

r. ALBERTO MARTIN CASAS LUCICH

Rector

Presidente del Consejo Universitario

Abg. MARYLIN CRUZADO LLANOS

Secretaria General



REGLAMENTO

Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	1 de 30

<u> </u>	SAN JUAI	N BAUTIS	TA
VADA		T)	
PRI		IK	
IDAD			
VERS			
E S			

SAN JUAN BAUTISTA







REGLAMENTO

Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de	Resolución de Consejo Universitario
aprobación	N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de	09 de abril de 2024
Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	2 de 30

REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Elaborado por:

Dirección General de Gestión Académica

Revisado por:

Vicerrectorado Académico y de Investigación Dirección General de Gestión de Calidad, Evaluación, Acreditación y licenciamiento Aprobado por:

Consejo Universitario



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	3 de 30

REGLAMENTO

INDICE

TÍTULO I	4 5
CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DEL GRADO DE BACHILLER	5 7
TÍTULO III	
CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL	8 11 12 12 14
TÍTULO IVPROCEDIMIENTO PARA LA SUSTENTACIÓN DE TESIS	
CAPÍTULO I DEL DOCENTE ASESOR DE TESIS CAPÍTULO II DEL JURADO CAPÍTULO III DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN	17 19 19 22
TÍTULO V DE LOS TRÁMITES ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TITULOS DE LA SUNEDU TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES	26 26
CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES	26 27 27 28 28
CONTROL DE CAMBIOS	30



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento o aprobación	de Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	4 de 30

REGLAMENTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1°. Objetivo

El presente Reglamento norma los requisitos, procedimientos administrativos y actividades académicas para la obtención de Grados Académicos de Bachiller, Maestría y Doctor, Títulos Profesionales y Título de Segunda Especialidad que otorga la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (en adelante UPSJB SAC).

Articulo 2°. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los estudiantes y egresados de los Programas de Estudios de Pregrado, Posgrado y Segunda Especialidad de la UPSJB SAC en sede Lima y en las Filiales de Ica y Chincha, determinando los criterios de validación que asumen las áreas académicas y administrativas de los procesos.

Articulo 3°. Base legal

Constituye la base legal del presente Reglamento:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria Ley N° 30220.
- c) Ley que faculta a las Universidades para expedir duplicado de los Diploma de Grados Académicos y Títulos Profesionales Ley N° 28626.
- d) Ley 31803 Ley que Modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de Bachiller O del Título Profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las Universidades públicas y Universidades Privadas en el mercado laboral.
- e) Ley 31971 Ley que modifica la Ley 31803, ley que modifica la ley 30220, ley universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024.
- f) Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444.
- g) Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 09-2015-SUNEDU/CD.



REGLAMENTO

Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	5 de 30

- h) Decreto Legislativo N°1246, Medidas de Simplificación Administrativa
- i) Estatuto Social de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.
- j) Reglamento de Actividades Académicas de la UPSJB SAC
- k) Reglamento Académico de Prácticas Preprofesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.
- I) Código de Ética en Investigación de la UPSJB
- m) Directiva sobre originalidad de Trabajos Académicos y de Investigación de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.

TÍTULO II OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Articulo 4°. Para optar el grado académico de bachiller, se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, con una duración no menor de doscientos (200) créditos¹, así como la aprobación del curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios, además del conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa².

Articulo 5°. El egresado que inició sus estudios hasta el 31 de diciembre de 2015 se acoge a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley Universitaria N° 23733 (población de tránsito de la nueva Ley Universitaria N° 30220) y obtiene el grado académico de bachiller luego de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud³ para la obtención del grado académico de bachiller dirigida al jefe de la Oficina Departamento de Grados y Títulos.
- b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del grado.
- c) Haber aprobado los estudios de pregrado y haber obtenido el creditaje respectivo, de acuerdo con el plan curricular de estudios del Programa de Estudios.
- d) Haber realizado Prácticas Preprofesionales, de conformidad con la modalidad formativa de cada Programa de Estudios, según corresponda.

_

¹ Artículos 41 y 42 de la Ley Universitaria N° 30220

² Numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220.

³ Notificación de pago



REGLAMENTO

Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	6 de 30

e) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC4.

- f) No adeudar materiales de biblioteca ni laboratorio5.
- g) DNI, Carnet de extranjería o Pasaporte
- h) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco sin editar y sin lentes.

Articulo 6°. El egresado que se acoge a lo dispuesto en la Ley Universitaria Nº 30220 obtiene el grado académico de bachiller luego de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud^{5A} para la obtención del grado académico de bachiller dirigida al Departamento de la Oficina Departamento de Grados y Títulos.
- b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del grado.
- c) Haber aprobado los estudios de pregrado y haber obtenido el creditaje respectivo, de acuerdo con el plan curricular de estudios del Programa de Estudios.
- d) Haber realizado Prácticas Preprofesionales, de conformidad con la modalidad formativa de cada Programa de Estudios, según corresponda.
- e) El egresado del programa de Estudios de Medicina Humana debe acreditar el conocimiento del idioma de inglés en el nivel B1 según el marco común europeo de referencia MCERL o su equivalente en otro idioma extranjero cursado en el centro de idiomas en la UPSJB SAC o del Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA o Instituto Británico, validado por el centro de idiomas en la UPSJB SAC, quien emite el documento respectivo previo pago del TUPAC.
- f) Los egresados de los programas de estudios de pregrado deben acreditar el conocimiento del idioma de inglés en el nivel A2 o su equivalente en otro idioma extranjero cursado en el centro de idiomas en la UPSJB SAC o del Instituto Cultural Peruano Norteamericano -ICPNA o Instituto Británico, validado por el centro de idiomas en la UPSJB SAC, quien emite el documento respectivo previo pago del TUPAC.
- g) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC6.
- h) No adeudar materiales de biblioteca ni laboratorio7.
- i) DNI, Carnet de extranjería o Pasaporte
- j) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco sin editar y sin lentes.

⁶ Será gestionado y verificado por el Departamento de Grados y Títulos.

⁴ Será gestionado y verificado por el Departamento de Grados y Títulos.

⁵ Será gestionado y verificado por el Departamento de Grados y Títulos.

^{5A} Notificación de pago

⁷ Será gestionado y verificado por el Departamento de Grados y Títulos.



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	7 de 30

REGLAMENTO

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DEL GRADO DE BACHILLER

Articulo 7°. El Jefe del Departamento de Grados y Títulos remite a la Facultad que corresponda, un informe de cumplimiento de los requisitos para la aprobación del grado académico de bachiller por el Consejo de Facultad.

Articulo 8°. El Decano de Facultad remite al Departamento de Grados y Títulos la Resolución Decanal de aprobación por el Consejo de Facultad del grado académico de bachiller de los graduados para ser incorporado en su expediente. La relación de graduados con expediente aprobado es remitida al Rectorado por el Departamento de Grados y Títulos para su inclusión en la agenda de sesión de Consejo Universitario a efectos de conferir el grado académico de bachiller.

Articulo 9°. Después de la expedición del Diploma, este es puesto a disposición del graduado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Con este trámite, la Universidad culmina el procedimiento de otorgamiento del Grado Académico.

TÍTULO III

MODALIDAD PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL O GRADO DE MAESTRO O TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Articulo 10°. La UPSJB SAC de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 ofrece las siguientes modalidades:

Título Profesional

- a) Tesis.
- b) Trabajo de suficiencia profesional.
- c) Artículo científico original publicado en revista indizada en cualquiera de las bases de datos reconocidas por CONCYTEC para el registro en RENACYT.

Grado de Maestro



REGLAMENTO

Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	8 de 30

- a) trabajo de investigación.
- b) Tesis.
- c) Artículo científico original publicado en revista indizada en cualquiera de las bases de datos reconocidas por CONCYTEC para el registro en RENACYT.

Título de Segunda Especialidad Profesional

- a) Tesis.
- b) Trabajo Académico.
- c) Artículo científico publicado en revista indizada en cualquiera de las bases de datos reconocidas por CONCYTEC para el registro en RENACYT.

Se debe cumplir con las normas sobre el control de originalidad correspondiente a todo documento académico y de investigación dispuesto por la Directiva sobre Originalidad de Trabajos Académicos y de Investigación de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Articulo 11°. El bachiller que se acoge a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley Universitaria N° 23733 (población de tránsito de la nueva Ley Universitaria N° 30220) obtiene el Título Profesional luego de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud⁸ para la obtención del título profesional dirigida al Jefe de Departamento de Grados y Títulos.
- b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del título profesional.
- c) Haber obtenido el Grado de Bachiller en la UPSJB SAC.
- d) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC9
- e) No adeudar materiales de biblioteca ni laboratorio 10.
- f) Contar con el Acta de aprobación de la sustentación de Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional
- g) Entrega de un (1) ejemplar empastado de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional y en archivo digital en formato PDF.
- h) DNI, Carnet de extranjería o Pasaporte

.

⁸ Notificación de pago

⁹ Será gestionado y verificado por la Oficina de Grados y Títulos.

¹⁰ Será gestionado y verificado por la Oficina de Grados y Títulos.



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	9 de 30

REGLAMENTO

- El bachiller que no haya cursado las asignaturas de idiomas del Plan Curricular del programa de estudios de la UPSJB SAC debe acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa en el centro de idiomas de la UPSJB SAC.
- j) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco sin editar y sin lentes.

Articulo 12°. El bachiller que se acoge a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 obtiene el título profesional luego de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud¹¹ para la obtención del título profesional dirigida al Jefe del Departamento de Grados y Títulos.
- b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del título profesional.
- c) Haber obtenido el Grado de Bachiller
- d) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC¹².
- e) No adeudar materiales de biblioteca ni laboratorio¹³.
- f) Constancia emitida por la Dirección de Investigación y Transferencia tecnológica que recibió la asesoría gratuita en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional (cuando corresponda).
- g) Contar con el Acta de aprobación de sustentación de Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional.
- h) Entrega de un (1) ejemplar empastado de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional y en archivo digital en formato PDF.
- i) DNI, Carnet de extranjería o Pasaporte
- j) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco, sin editar y sin lentes.

Articulo 13°. Trabajo de suficiencia profesional

El Trabajo de Suficiencia Profesional es una modalidad de titulación que consiste en describir y/o analizar las competencias adquiridas en la formación integral recibida en la Universidad y su vinculación al campo laboral en el que se desempeña el bachiller, siendo un trabajo conclusivo que evidencia la preparación satisfactoria puede consistir en planes de negocio, casos o sustentación de expedientes.

.

¹¹ Notificación de pago

¹² Será gestionado y verificado por la Oficina de Grados y Títulos.

¹³ Será gestionado y verificado por la Oficina de Grados y Títulos.



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	10 de 30

REGLAMENTO

Articulo 14°. El bachiller opte por la modalidad de titulación por suficiencia profesional, debe presentar un informe de su experiencia profesional, un (1) año contabilizado a partir de la condición de bachiller. Este informe se elaborará en base a los lineamientos previstos en el presente Reglamento.

Articulo 15°. Para optar el Título Profesional es requisito presentar una Constancia de Trabajo en la que se informe las actividades que viene realizando en el último año, contados desde la obtención de la condición de bachiller. Este documento debe ser firmado por el Gerente de Recursos Humanos o el representante de la empresa o institución donde labora o laboró. De tener la experiencia laboral en dos o más centros de trabajo, deberá presentar la constancia de cada una de ellas.

Articulo 16°. El Trabajo de Suficiencia Profesional debe ser elaborado en base al siguiente protocolo:

- a) Título.
- b) Introducción.
- c) Descripción del centro laboral, el mismo que debe contener:
 - i. Razón Social.
 - ii. Sector al que pertenece Alcance territorial Estructura organizacional.
 - iii. Número de servidores del área donde labora.
- d) Cargo que desempeña o el último que desempeñó.
- e) Descripción de las funciones desempeñadas y su vinculación con campos temáticos de la carrera profesional.
- f) Descripción de dos situaciones problemáticas que se le hubiesen presentado en los dos últimos años en el desempeño de sus funciones.
- g) Contribución en la solución de cada situación problemática.
- h) Análisis de su contribución en términos de las competencias y habilidades adquiridas durante su formación profesional. Explicar si su contribución requirió la consulta a otras fuentes de información.
- i) Explicar el nivel de beneficio obtenida por el centro laboral de su contribución a la solución de las situaciones problemáticas.
- j) Conclusiones y recomendaciones.



REGLAMENTO

Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	11 de 30

k) Referencias (bibliográficas o consultas con otros profesionales del área).

Articulo 17°. El trámite previo a la evaluación del informe de experiencia profesional comprende lo siguiente:

- a) Presentación del Trabajo de Suficiencia Profesional con un mínimo de cuarenta y un (41) hojas a espacio y medio.
- b) Verificación de la constancia que acredite tener un (01) año mínimo de labor en el área de su especialidad en los últimos cinco años.
- c) Entrega de Expediente conteniendo los Requisitos administrativos requeridos por la UPSJB SAC.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRO

Articulo 18°. Para obtener el grado de Maestro, la Universidad, requiere cumplir los requisitos siguientes: Solicitud¹⁴ para la obtención del grado de Maestro dirigida al jefe del Departamento de Grados y Títulos.

- a) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del grado de Maestro.
- b) Haber obtenido el Grado de Bachiller.
- c) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC¹⁵.
- d) No adeudar materiales de biblioteca ni laboratorio¹⁶.
- e) Contar con el Acta de aprobación de la Tesis o Trabajo de investigación en la especialidad respectiva o la publicación de un artículo científico original en una revista indexada en las bases de datos reconocidas por CONCYTEC para el registro en RENACYT.
- f) Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- g) Dominio de un idioma extranjero o lengua nativa
- h) Los egresados de los programas de estudios de maestría deben acreditar el dominio del idioma de inglés en el nivel B1 o su equivalente en otro idioma extranjero cursado en el centro de idiomas en la UPSJB SAC o del Instituto Cultural Peruano Norteamericano -ICPNA o Instituto Británico, validado por el centro de idiomas en la UPSJB SAC.

-

¹⁴ Notificación de pago

¹⁵ Será gestionado y verificado por la Oficina de Grados y Títulos.

¹⁶ Será gestionado y verificado por la Oficina de Grados y Títulos.



REGLAMENTO

Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	12 de 30

i) Entrega de un (1) ejemplar empastado de la Tesis o Trabajo de Investigación en archivo digital en formato PDF.

- j) DNI, Carnet de extranjería o Pasaporte
- k) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco, sin editar y sin lentes.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Articulo 19°. Para obtener Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere:

Título de Segunda Especialidad Profesional en Estomatología con mención en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar, Periodoncia e Implantología, Endodoncia, Rehabilitación Oral, Odontopediatría es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título profesional de Cirujano Dentista.
- b) Haber aprobado los estudios de especialidad.
- c) Presentación, sustentación y aprobación de una Tesis, un artículo científico original o Trabajo Académico.

Título de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería con mención en Atención Integral del Niño y Adolescente, Emergencias y Desastres, y Cuidados Cardiológicos y Cardiovasculares con mención en Cirugía Cardiaca, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido Título Profesional de Licenciado en Enfermería.
- b) Haber aprobado los estudios de especialidad.
- c) Presentación, sustentación y aprobación de una tesis, publicación de un artículo científico original o Trabajo Académico.

Articulo 20°. Se obtiene el Título de Segunda Especialidad Profesional en Estomatología con mención en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar, Periodoncia e Implantología, Endodoncia, Rehabilitación Oral, Odontopediatría con un Trabajo Académico que comprende:

 a) Reporte de caso publicado en una revista indexada en español o inglés: La estructura del Reporte de Caso se adherirá a lo estipulado por la revista indexada en la cual se publique el mismo.



REGLAMENTO

Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	13 de 30

b) Revisión Sistemática de Literatura publicada en una revista indexada en español o inglés: La estructura de la *Revisión Sistemática de la Literatura* se adherirá a lo estipulado por la revista indexada en la cual se publique el mismo.

Articulo 21°. Se obtiene el Título de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería con mención en Atención Integral del Niño y Adolescente, Emergencias y Desastres, y Cuidados Cardiológicos y Cardiovasculares con mención en Cirugía Cardiaca, con un Trabajo Académico:

- a) Caso clínico publicado en una revista indexada en español o inglés: El caso clínico se adherirá a lo estipulado por la revista indexada en la cual se publique el mismo.
- Revisión Sistemática de Literatura publicada en una revista indexada en español o inglés:
 La estructura de la Revisión Sistemática de la Literatura se adherirá a lo estipulado por la revista indexada en la cual se publique el mismo.

Articulo 22°. En el caso de titulación por tesis para segundas especialidades, debe ser original, diferente en algún aspecto a lo que se haya escrito hasta el momento y constituir un aporte conceptual, metodológico o innovador a las ciencias o a la tecnología, generando nuevo conocimiento. El estudiante de segunda especialidad debe presentar el proyecto y la tesis según los protocolos establecidos en el presente Reglamento, respectivamente.

Articulo 23°. Los títulos de Residentado Médico, sólo para efectos de la docencia universitaria¹⁷ en la Carrera de Medicina Humana, son equivalentes al grado de Maestro.

Articulo 24°. La obtención del Título de Segunda Especialidad, bajo la Modalidad de Residentado Médico, se rige por lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, y los requisitos establecidos se encuentra establecido según lo descrito en La Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y el Manual para la obtención del Título Profesional de Segunda Especialidad en Medicina Humana bajo la modalidad de Residentado Médico.

_

 $^{^{\}rm 17}$ Resolución del Consejo Directivo Nº 007-2017-SUNEDU/CD publicado el 06.02.2017



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	14 de 30

REGLAMENTO

CAPÍTULO IV PROYECTO DE TESIS, TESIS Y TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Articulo 25°. El estudiante, egresado o Bachiller presenta la propuesta de proyecto de tesis para solicitar designación de asesor de tesis a la Dirección de la Escuela Profesional o Dirección de la Escuela de Posgrado o Dirección de Residentado Médico y Segundas Especialidades, según corresponda para la designación de un revisor quien emite opinión favorable dirigida al Director de la Escuela Profesional o Posgrado, o Residentado médico y segundas Especialidades según corresponda para su aprobación por resolución Directoral, aprobando la propuesta de proyecto de Tesis y registro, asignándole un asesor de tesis y el plazo de ejecución por 12 meses como máximo.

Articulo 26°. El Proyecto de Tesis se presenta a la Dirección de la Escuela Profesional o Escuela de posgrado o Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades, según corresponda, de manera individual o en grupo de dos estudiantes.

Articulo 27°. El Proyecto del Tesis debe ser elaborado en base al siguiente protocolo y evaluado por el VRAI:

- a) Título del Proyecto.
- b) Código ORCID del asesor y del tesista.
- c) Índice.
- d) Informe antiplagio
- e) Planteamiento del problema
- f) Justificación.
- g) Objetivos.
- h) Antecedentes bibliográficos.
- i) Hipótesis.
- j) Metodología de la Investigación.



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	15 de 30

REGLAMENTO

- k) Medios de Recolección de Información (Formatos de tablas, cuadros, gráficos, encuestas, entre otros).
- I) Diseño y esquema de análisis estadístico (si lo requiere).
- m) Cronograma de Actividades.
- n) Presupuesto.
- o) Referencias bibliográficas
- p) Bibliografía.

Articulo 28°. La Tesis se presenta a la Dirección de la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades, según corresponda, de manera individual o en grupo de dos estudiantes.

Articulo 29°. La Tesis debe ser presentada en base al siguiente protocolo:

- a) Título de la Tesis.
- b) Línea de investigación
- c) Código ORCID del asesor y del tesista.
- d) Introducción.
- e) Abstract.
- f) Índice.
- g) Informe antiplagio
- h) Planteamiento del problema
- i) Justificación.
- j) Objetivos
- k) Antecedentes bibliográficos.
- I) Hipótesis.
- m) Metodología de la Investigación.
- n) Resultados.
- o) Análisis e interpretación de resultados.
- p) Conclusiones.



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	16 de 30

REGLAMENTO

- q) Recomendaciones.
- r) Referencias bibliográficas
- s) Bibliografía.
- t) Anexos.

Articulo 30°. Tesis

La Tesis aborda la posible solución a un problema o pregunta de investigación a partir de la combinación de una hipótesis, una metodología, además de una revisión y confrontación con la literatura existente. Aborda dicho problema con argumentación lógica y sustento razonable, esta versará preferentemente sobre temas vinculados a las líneas de investigación establecidas por la Universidad. Desde que el estudiante haya seleccionado su tema de tesis está habilitado para sugerir su profesor asesor de entre los docentes que cumplan el perfil establecido por el Programa de Estudios, quien lo guiará revisando la propuesta del Proyecto hasta la sustentación, y de ser el caso, haber sido aprobado para su ejecución por el Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad.

Articulo 31°. Artículo científico

El estudiante podrá optar por la modalidad artículo científico, el mismo que deberá ser remitido y publicado en una revista indexada en cualquiera de las bases de datos reconocidas por CONCYTEC para el registro en RENACYT, sean estos en español o inglés.

Articulo 32°. El artículo científico deberá ser producto de una investigación original aprobada previamente por la Dirección de la Escuela Profesional o Dirección de Escuela de Posgrado o Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades según corresponda, debe haber sido registrada en el Vicerrectorado académico y de Investigación y de ser el caso, haber sido aprobado para su ejecución por el Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad.

Articulo 33°. En el caso que el egresado o bachiller opte por la publicación de artículo científico original en una revista indizada, debe presentar a la Dirección de la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado según corresponda y al Vicerrectorado Académico y de Investigación,



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	17 de 30

REGLAMENTO

constancia de haber remitido el artículo a la revista seleccionada. La Dirección de la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado según corresponda en coordinación con el Vicerrectorado Académico y de Investigación asegurará los procedimientos para certificar la originalidad de las publicaciones.

Articulo 34°. El artículo científico debe incluir resultados del proyecto de investigación aprobado, además, la publicación debe ser posterior a la aprobación del proyecto.

Articulo 35°. El artículo científico publicado por el estudiante podrá tener como coautor al asesor y/o a otras personas que hayan dado contribución importante al desarrollo de la investigación.

Articulo 36°. Para ser considerado como trabajo para el Título profesional o Titulo de segunda especialidad profesional o grado de Maestro, el estudiante deberá ser el primer autor, además de autor de correspondencia del artículo científico, y deberá contar con la filiación exclusiva de la UPSJB SAC. El asesor también deberá tener filiación exclusiva de la UPSJB SAC, no así los demás coautores si los hubiera.

Articulo 37°. En caso de que el estudiante ha concluido la tesis o trabajo de investigación o trabajo académico antes del término del último ciclo de estudios el Tesista debe remitir la tesis y/o artículo científico a la Dirección de la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado según corresponda para el inicio del trámite del otorgamiento del título o grado una vez que haya concluido sus estudios y haya obtenido el grado de bachiller. La revisión del artículo científico, en caso haya sido ya aceptado y/o publicado no podrá sufrir observaciones del jurado puesto que este no tiene injerencias sobre las revistas.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

CAPÍTULO I
DEL DOCENTE ASESOR DE TESIS



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	18 de 30

REGLAMENTO

Articulo 38°. Asesor de Tesis gratuito al Bachiller

La UPSJB designa un Docente Asesor de Tesis de manera gratuita por una sola vez a los bachilleres, iniciando desde la revisión del proyecto para la elaboración de la tesis y sustentación para la obtención del título profesional, quien debe revisar el Proyecto de Tesis o Investigación con su visto bueno es derivado al Director de la Escuela Profesional para autorizar la ejecución del proyecto y el registro correspondiente. En el caso que el Bachiller no culmine la Tesis en el periodo de 6 meses con el Asesor gratuito asignado por la Universidad, puede solicitar nuevamente Asesor de Tesis bajo las condiciones que se establezca en el TUPAC de la UPSJB.

Articulo 39°. Docente asesor del trabajo de investigación, académico, tesis o artículo científico:

El docente asesor es designado por el Director de Escuela Profesional o la Escuela de posgrado o Director de Residentado médico y segundas Especialidades, según corresponda. El asesor debe cumplir el perfil mínimo de competencias, es incorporado en la Relación de Asesores. asume la responsabilidad de orientarlo en el desarrollo de su trabajo de investigación, académico, tesis o artículo científico, desde la revisión de la propuesta del proyecto hasta su culminación de la tesis y sustentación.

Articulo 40°. Plazo para la designación de Asesor de Tesis

El plazo para los casos señalados en los artículos 38 y 39, es de 10 días hábiles, desde la solicitud de la designación del asesor de tesis.

Articulo 41°. El Perfil mínimo de competencias del Docente Asesor:

- a) Tener Grado Académico de Doctor o Maestro.
- b) Experiencia profesional o especialización en el área materia del trabajo de investigación, académico o tesis o articulo científico.
- c) Ser docente del Programa de Estudios, de preferencia, con dedicación a tiempo completo. De ser necesario y conveniente se podrá convocar a docente de otros Programa de Estudios.



por el jurado.

REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

REGLAMENTO

Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	19 de 30

Articulo 42°. Es responsabilidad del docente asesor apoyar al estudiante o bachiller o egresado de Maestría y Segunda Especialidad en la atención de las observaciones realizadas

Articulo 43°. Cuando el estudiante de Maestría y Segunda Especialidad o bachiller cumple con la elaboración del trabajo de investigación, académico o tesis sobre la base del protocolo respectivo, obtiene el visto bueno del docente - asesor evidenciándose con la firma del docente en el informe de culminación de asesoría y el informe favorable de originalidad. El docente - asesor debe presentar a la Dirección de Escuela Profesional o Escuela de Posgrado o de Residentado médico y segundas Especialidades la tesis revisada para su aprobación por el Jurado previa sustentación.

CAPÍTULO II DEL JURADO

Articulo 44°. Culminada la Tesis él Docente Asesor de Tesis y el Tesista solicitarán a la Dirección de la Escuela Profesional o Dirección de Escuela de posgrado o Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades la designación del jurado para la sustentación de la tesis y/o de la publicación.

Sólo hay sustentación de tesis o Trabajo de investigación o trabajo académico o de artículo de investigación original cuando el egresado cumpla el requisito que establece la Ley Universitaria 30220 y aquellos establecidos en el presente Reglamento.

Articulo 45°. Plazo para la designación del Jurado

El plazo es de 10 días hábiles, desde la solicitud de la designación del Jurado.

Articulo 46°. Conformación del Jurado

El Jurado estará conformado por tres (03) docentes, de preferencia, a tiempo completo de la Universidad: Presidente, Secretario y Vocal y lo presidirá el de mayor grado académico y/o trayectoria como investigador. Para los casos de sustentación de los programas de maestría y segundas especialidades deben pertenecer a la plana docente de los mismos.



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	20 de 30

REGLAMENTO

Articulo 47°. El miembro de jurado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener Grado Académico de Maestro o Doctor. El grado debe estar vinculado al tema del que va a ser jurado.
- b) Experiencia profesional o especialización en el área materia del trabajo de investigación, académico o tesis o articulo científico.
- c) Para sustentación de Título Profesional debe ser docente del Programa de Estudios, de preferencia, con dedicación a tiempo completo. De ser necesario y conveniente se podrá convocar a docente de otros Programa de Estudios.
- d) Para sustentación de Maestro o Título profesional de segunda especialidad debe ser docente universitario a nivel de posgrado con dedicación a tiempo completo, de preferencia.
- e) No tener relación de consanguinidad o afinidad con el egresado de posgrado (hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad) o relación de dependencia, convivencia o subordinación con el graduando.

Si alguno de los miembros del Jurado tiene el impedimento para actuar como tal debe ponerlo en conocimiento, por escrito, al Director de la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado o Residentado médico y segundas Especialidades según corresponda en el plazo máximo de dos (02) días a partir de la fecha de su designación.

Articulo 48°. La Dirección de la Escuela Profesional o de Posgrado o Residentado médico y segundas Especialidades entrega a cada miembro del Jurado una copia de la tesis o trabajo de investigación o trabajo académico con el visto bueno del docente asesor. es sometida a la revisión previa por parte del jurado. En esta etapa los miembros del Jurado tienen la responsabilidad de revisar y emitir una opinión en conjunto sobre el trabajo realizado, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a) Que el título de la tesis y/o artículo científico refleje con precisión el contenido de la misma.
- b) Que haya coherencia entre objetivos, resultados y conclusiones.
- c) Que el tesista argumente de manera suficiente la discusión del tema abordado y usando las referencias propuestas como contraste.



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	21 de 30

REGLAMENTO

- d) Que las citas bibliográficas correspondan a la naturaleza del párrafo que se pretende avalar.
- e) Que las referencias bibliográficas correspondan a las normas aplicables al campo de estudios de la tesis
- f) Que las conclusiones tengan carácter significativo.

Articulo 49°. El docente asesor que no acepte las observaciones del Jurado, deberá registrarlo en su informe al Decano de la Facultad en primera instancia.

Articulo 50°. Son funciones del Jurado en el Acto de sustentación:

- a) El Presidente dirige el acto de sustentación garantizando la imparcialidad y justicia de la sesión
- b) El Secretario coordina la fecha de sustentación y elabora el acta final de la sustentación
- c) El Vocal brinda soporte a los otros dos jurados cuando sea solicitado

Articulo 51°. El jurado tiene 15 días hábiles desde la recepción de la tesis o trabajo de investigación o trabajo académico o trabajo de suficiencia profesional para emitir opinión favorable u observaciones, el bachiller o egresado de posgrado tienen 15 días hábiles para levantar las observaciones con su docente asesor y remitirlo al jurado para su revisión y al obtener la conformidad se debe someter nuevamente al software antiplagio, en caso que no atienda las observaciones realizadas por el jurado, éste no autorizará la solicitud para sustentación. Para el caso de artículo científico publicado, el jurado no podrá observar el mismo.

Articulo 52°. La opinión del jurado se expresa por escrito al bachiller o egresado a través de la Dirección de Escuela Profesional o Escuela de posgrado o Residentado médico y segundas Especialidades. Es obligatorio que el egresado de pre grado o posgrado dé respuesta a la opinión, comentarios, sugerencias u observaciones haciendo llegar las modificaciones solicitadas.

Articulo 53°. Se requiere la opinión favorable del jurado previo a la sustentación. En caso que el bachiller o egresado de posgrado no atienda las observaciones realizadas por el jurado, éste no autoriza la sustentación.



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	22 de 30

REGLAMENTO

CAPÍTULO III DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN

Articulo 54°. Para efecto de la sustentación el egresado de la Escuela Profesional, Escuela de Posgrado o de Residentado médico y segundas Especialidades debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud 18 dirigida al Director de la Escuela de Posgrado o Residentado médico y segundas Especialidades
- b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del grado o título profesional o título de segunda especialidad.
- c) Entrega de un (1) ejemplar de la Tesis y en archivo digital en formato PDF.
- d) Contar con el informe del docente asesor.
- e) Contar con la opinión del Presidente del Jurado.
- f) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco sin editar y sin lentes.
- g) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC¹⁹.
- h) No adeudar materiales de biblioteca ni laboratorio^{20.}
- i) El egresado que no haya cursado el idioma en la UPSJB SAC debe acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, como mínimo el nivel intermedio.

Articulo 55°. La Dirección de la Escuela Profesional o Dirección de la Escuela de Posgrado o Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades según corresponda informa al Jurado que el Tesista se encuentra expedito para optar el grado o título profesional o título de segunda especialidad y le solicita se fije la fecha de sustentación de la tesis, dando a conocer esta decisión al egresado, bachiller y al asesor. La sustentación debe llevarse a cabo en acto público en un plazo no mayor de diez (10) días calendario desde que se le informa al Jurado, en el Campus Universitario y/o en el aula

-

¹⁸ Formato único de trámite (sin costo).

¹⁹ Será gestionado y verificado por la Dirección de la Escuela de Posgrado.

²⁰ Será gestionado y verificado por la Dirección de la Escuela de Posgrado.



Código	VRA-RE-01
3	
Versión	4.0
70101011	1.3
Documento de	Resolución de Consejo Universitario
aprobación	N° 072-2024-CU-UPSJB
•	14 072-2024-00-01 000
Fecha de	09 de abril de 2024
Aprobación	09 de abili de 2024
N° Página	23 de 30
-	

REGLAMENTO

virtual designada por Dirección de la Escuela Profesional o Dirección de la Escuela de Posgrado según corresponda.

Articulo 56°. La sustentación del trabajo de académico, investigación, tesis, trabajo de suficiencia o artículo científico se encuentra sujeto a las disposiciones siguientes:

- a) Cada miembro del Jurado recibe un ejemplar de la Tesis en un plazo no menor de siete
 (07) días calendarios a la fecha de sustentación.
- b) El acto de sustentación es público en ambientes predeterminados de la Universidad.
- c) Para dar inicio al acto de sustentación se requiere la presencia de los tres miembros del Jurado. Caso contrario se reprograma la fecha de sustentación.
- d) El egresado debe presentarse treinta (30) minutos antes de la hora señalada y vestido con terno para los hombres y conjunto sastre para el caso de las mujeres.
- e) La sustentación tendrá una tolerancia máxima de quince (15) minutos para el graduando o bachiller, después de la hora señalada.
- f) De no iniciarse el acto de sustentación por el incumplimiento del Tesista conforme al presente artículo, el Presidente del Jurado dará por concluido el acto de sustentación y firmarán el Acta poniendo No Se Presentó (NSP). De ser el caso, la Dirección de Escuela Profesional o Escuela de Posgrado o Residentado médico y segundas Especialidades fijará nueva fecha de sustentación para lo cual el graduado o bachiller debe pagar el 30% del monto por la modalidad a graduarse.
- g) Las inasistencias injustificadas de los Miembros del Jurado se anotarán como demérito en su legajo personal.

Articulo 57°. El Director de la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado o Residentado médico y segundas Especialidades programa la sustentación y lo publica, acuerda con el secretario del jurado, la fecha, lugar y hora en la que se lleva a cabo la sustentación de la tesis. El Coordinador Académico de programa de estudios de pre o posgrado pone en conocimiento del egresado la fecha aprobada con cinco (5) días útiles de anticipación como mínimo y coordina con las áreas académicas y administrativas las facilidades para su realización.

Articulo 58°. El Acto de Sustentación se desarrolla siguiendo las siguientes pautas:



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	24 de 30

REGLAMENTO

- a) El Presidente del Jurado da inicio a la Sesión Pública e invita al o los egresados a iniciar la sustentación de la tesis.
- b) Finalizada la sustentación el Presidente invita a los integrantes del Jurado a efectuar preguntas, observaciones y objeciones a las cuales debe responder el Egresado.
- c) Concluida la exposición y absolución de las preguntas, observaciones y objeciones del Jurado, el Presidente invita al Egresado y al público asistente a abandonar el Salón de Grados para proceder con la deliberación y calificación. La calificación final es inapelable.
- d) La calificación final de la tesis, incluyendo la sustentación, es de aprobación o desaprobación.
- e) En caso de aprobación se reabre el Acto de Sustentación y el Secretario da lectura al Acta con el resultado obtenido. Luego, el Presidente invita al posgraduado a acercarse para el juramento de estilo.
- f) En caso de desaprobación el Secretario del Jurado comunica el resultado al egresado y da por concluido el Acto retirándose del Salón de Grados. El egresado puede solicitar nueva fecha de sustentación debiendo cumplir con un nuevo pago por este derecho si se trata de observaciones que pueden levantarse.
- g) Para los casos de desaprobados se emite un informe describiendo los motivos de la desaprobación firmado por los miembros del jurado, lo dirige a Escuela de profesional o Escuela de Posgrado o Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades, según corresponda
- h) En ambos casos, los Miembros del Jurado firman el Acta de Sustentación en duplicado y es entregada por el Presidente a la Dirección de la Escuela de profesional o Escuela de Posgrado o Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades, según corresponda adjuntando los ejemplares de la Tesis.

Articulo 59°. Terminada la sustentación de la tesis o trabajo de investigación o trabajo académico o trabajo de suficiencia profesional y/o de la publicación artículo científico original, el Jurado elabora el Acta correspondiente en el que hace constar calificación obtenida siendo las alternativas como desaprobado, aprobado regular, aprobado bueno, excelente o suma cum laude. El Acta se deriva a la Dirección de la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado o Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades según corresponda quien remite el Acta de Aprobación de la Tesis y/o carta de aceptación del artículo científico original al Jefe



Código	VRA-RE-01	
Ü		
Versión	4.0	
Documento de	Resolución de Consejo Universitario	
aprobación	N° 072-2024-CÚ-UPSJB	
Fecha de	00 1 1 1 1 0004	
Aprobación	09 de abril de 2024	
N° Página	25 de 30	
•		

REGLAMENTO

del Departamento de Grados y Títulos para incorporarlo en su expediente y continúe el trámite de obtención del grado o título profesional o título de segunda especialidad.

Articulo 60°. El Acta de Sustentación firmada por los Miembros del Jurado, en duplicado, es entregado por el Presidente del Jurado a la Dirección de la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado o Residentado médico y segundas Especialidades, adjuntando los ejemplares de la Tesis.

Articulo 61°. La Dirección de Escuela Profesional o Escuela de Posgrado o Residentado médico y segundas Especialidades, remite el Acta de Aprobación de la sustentación al Jefe del Departamento de Grados y Títulos para incorporarlo en su expediente y continúe el trámite de obtención del Título Profesional.

Articulo 62°. El Jefe del Departamento de Grados y Títulos remite a la Dirección de Escuela de Posgrado o Facultad que corresponda, un informe de cumplimiento de los requisitos internos y externos para la aprobación del Grado por la Escuela de Posgrado o Título Profesional o Titulo de Segunda Especialidad por el Consejo de Facultad.

Articulo 63°. El Decano de Facultad o Dirección de Escuela de Posgrado o Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades remite a la Departamento de Grados y Títulos la Resolución Decanal o Directoral según corresponda de aprobación del grado o Título Profesional o título de segunda especialidad por tipo de diploma a optar para ser incorporado en su expediente.

Articulo 64°. El Jefe del Departamento de Grados y Títulos remite oficio con la relación de titulados y graduados con expediente aprobado al Rectorado para su inclusión en la agenda de sesión de Consejo Universitario a efectos de conferir el Título Profesional o grados correspondiente.

Articulo 65°. Después de la fecha de expedición del Diploma es puesto a disposición del titulados y graduados en un plazo máximo de 45 días hábiles. Con este trámite, la Universidad culmina el procedimiento de otorgamiento del Título Profesional y grado.



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	26 de 30

REGLAMENTO

Articulo 66°. El posgraduado dispone de treinta (30) días útiles para presentar el ejemplar definitivo empastados a la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado o Residentado médico y segundas Especialidades debiendo firmar la autorización para su publicación de preferencia el día de la sustentación y el ingreso del trabajo académico o la tesis en el repositorio institucional.

Articulo 67°. Si el egresado no concurre en la fecha acordada o no se presenta en la segunda fecha programada para la sustentación es considerado como Desaprobado.

TÍTULO V

DE LOS TRÁMITES ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TITULOS DE LA SUNEDU

Articulo 68°. Una vez conferido el Grado Académico de Bachiller o de Maestría, el Título Profesional y contando con la Resolución Rectoral respectiva, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos elabora el diploma cumpliendo las normas establecida por la SUNEDU.

Articulo 69°. El plazo para remitir el Padrón de Registro de Grados y Títulos para su inclusión en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU es de 45 días hábiles desde la fecha de expedición del Diploma.

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Articulo 70°. La UPSJB SAC realiza una revisión minuciosa de la información y los documentos que los egresados y graduados presentan durante la solicitud para la emisión de grados académicos o del título profesional, según corresponda.

Si en el proceso de revisión se detectase alguna irregularidad, se procede a iniciar una investigación de acuerdo con el Reglamento de Disciplina correspondiente.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de	Resolución de Consejo Universitario
aprobación	N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de	09 de abril de 2024
Aprobación	09 de abili de 2024
N° Página	27 de 30

REGLAMENTO

PRIMERA: Los estudiantes de pregrado que están cursando sus estudios con el Plan Curricular 2020-l, se tomara en cuenta para el requisito del artículo 45.1 de Ley 30220 Ley Universitaria, modificado por la Ley 31803, haber cursado y aprobado el curso de trabajo de investigación o su similar en cualquiera de los ciclos cursados

SEGUNDA: Los alumnos que realizaron su primera matrícula en la universidad en el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 (población de tránsito de la nueva Ley Universitaria N° 30220), se acogerán al bachillerato automático.

TERCERA: Los alumnos deben tramitar y obtener su diploma de grado académico de bachiller y título profesional en la sede o filial donde culminaron la carrera. En el caso de la sede Lima el diploma lo deberán recoger en la oficina central de Grados y Títulos – Chorrillos.

CUARTA: Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, pueden obtener el grado académico en la UPSJB SAC, cumpliendo con los requisitos que establezca la UPSJB SAC, y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, acorde al Decreto Legislativo N° 1496.

QUINTA: Los bachilleres de una universidad con licencia denegada podrán obtener el título profesional en la UPSJB cumpliendo con los requisitos que establezca la UPSJB SAC, y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, acorde al Decreto Legislativo N° 1496.

SEXTA: La UPSJB SAC verifica que el egresado de universidades con licencia denegada cuente con las competencias y aprendizajes esperados por el programa que emitirá el grado académico de bachiller. La UPSJB SAC convalida los estudios que correspondan y en caso sea necesario toma exámenes de suficiencia y/o solicita la elaboración o sustentación de proyectos.

SÉTIMA: Los egresados de la Escuela de Maestría y Segunda Especialidad tienen la opción de un Seminario de Tesis como apoyo técnico-metodológico, el mismo que se debe programar por la Dirección que corresponda por lo menos dos veces al año.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de	Resolución de Consejo Universitario
aprobación	N° 072-2024-CU-UPSJB
•	14 072-2024-00-01 00B
Fecha de	09 de abril de 2024
Aprobación	09 de abili de 2024
N° Página	28 de 30

REGLAMENTO

PRIMERA: Excepcionalmente, de conformidad con la Ley N° 31183 publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de mayo de 2021, los estudiantes que hayan concluido y aprobado los estudios de pregrado durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller correspondiente a su respectivo programa de estudios; para ello deberán cumplir el procedimiento y requisitos contemplados en el artículo 5 del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada vigente. A dichos estudiantes se les exonerará únicamente los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220; esto es, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero.

SEGUNDO: Los requisitos establecidos en el artículo 6 literal e) y f) entrara en vigencia para los egresados desde el semestre 2025-I, para lo cual el Departamento de grados y títulos y el centro de idiomas de la UPSJB realizara la difusión del requisito a fin que los estudiantes estén informados oportunamente.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento deben ser resueltas en primera instancia por la Facultad o la Dirección de la Escuela de Posgrado o Dirección de Segunda Especialidad y Residentado, según el caso y en última instancia por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, si no modifican la normatividad institucional.

SEGUNDA: Aquellos egresados de Maestrías o Segundas Especialidades que hayan cursado estudios en la UPSJB SAC, con diez años de antigüedad como máximo, pueden inscribirse y solicitar la realización del Taller de Tesis debiendo cumplir con los requisitos de la Ley Universitaria Nº 30220 y el presente Reglamento.

De contar con los requisitos exigidos, es aprobada la programación siendo responsabilidad del Coordinador de cada Programa realizar el seguimiento correspondiente a lo establecido en el presente Reglamento e informar al Director sobre los avances.

El Coordinador Académico de Maestría o Segunda Especialidad recoge las propuestas de cada para los contenidos del Taller y la propuesta de docente asesores.



REGLAMENTO

Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	29 de 30

TERCERA: La Escuela de Posgrado debe archivar la evidencia de cada proceso, en la modalidad impresa o digital, debiendo ser sustento de la aprobación del Jurado el Acta.

CUARTA: Los egresados y estudiantes admitidos por traslado externo deberán cursar como mínimo un semestre para poder optar el grado respectivo.



REGLAMENTO

Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
Fecha de Aprobación	09 de abril de 2024
N° Página	30 de 30

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION DOCUMENTO DE APROBACION 1.1 Se unifica los Reglamentos de Grados y Títulos de la UPSJB V 2.5 y el Reglamento de Posgrado de la UPSJB V 2.3 Resolución de Consejo Universitario № 293 -2019-CU-UPSJB 1.2 Se cambió la frase Escuela Profesional por Programa Académico. Resolución de Consejo Universitario № 293 -2019-CU-UPSJB Se modificaron los artículos 3,5, 6, 14, 18, 19, 27, 37, 48, 60 y 106 Se modificaron las Disposiciones Complementarias. Se unificó estilo de numeración de los artículos y numerales. Resolución de Consejo Universitario № 243-2020-CU-UPSJB 2.0 Se modificaron los artículos 7, 8, 13, 14, 15, 16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 35, 36, 39, 43, 45, 46, 59, 67, 68, 73, 81, 82, 90, 92, 94, 95, 96, 102, 104, 107, 108, 109. Resolución de Consejo Universitario № 243-2020-CU-UPSJB Se modificaron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron las disposiciones complementarias quinta, sexta, sétima. Resolución de Consejo Universitario № 293-2020-CU-UPSJB 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. Resolución de Consejo Universitario № 293-2020-CU-UPSJB 3.0 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria Resolución de Consejo Universitario № 310-2020-CU-UPSJB 3.0 Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. Resolución de Consejo Universitario № 004-2021-CU-UPSJB 3.1	\/ == 4		
UPSJB V 2.5 y el Reglamento de Otorgamiento de Posgrado de la UPSJB V 2.3 1.2 Se cambió la frase Escuela Profesional por Programa Académico. Se modificaron los artículos 3,5, 6, 14, 18, 19, 27, 37, 48, 60 y 106 Se modificaron las Disposiciones Complementarias. Se unificó estilo de numeración de los artículos y numerales. Se modificaron los artículos 7, 8, 13, 14, 15, 16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 35, 36, 39, 43, 45, 46, 59, 67, 68, 73, 81, 82, 90, 92, 94, 95, 96, 102, 104, 107, 108, 109. Se retiraron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. Resolución de Consejo Universitario N° 293-2020-CU-UPSJB 2.2 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN
Posgrado de la UPSJB V 2.3 1.2 Se cambió la frase Escuela Profesional por Programa Académico. Se modificaron los artículos 3,5, 6, 14, 18, 19, 27, 37, 48, 60 y 106 Se modificaron los artículos 3,5, 6, 14, 18, 19, 27, 37, 48, 60 y 106 Se modificaron los artículos 7, 8, 13, 14, 15, 16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 35, 36, 39, 43, 45, 46, 59, 67, 68, 73, 81, 82, 90, 92, 94, 95, 96, 102, 104, 107, 108, 109. Se retiraron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. 2.2 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:	1.1	Se unifica los Reglamentos de Grados y Títulos de la	•
1.2 Se cambió la frase Escuela Profesional por Programa Académico. Se modificaron los artículos 3,5, 6, 14, 18, 19, 27, 37, 48, 60 y 106 Se modificaron las Disposiciones Complementarias. Se unificó estilo de numeración de los artículos y numerales. 2.0 Se modificaron los artículos 7, 8, 13, 14, 15, 16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 35, 36, 39, 43, 45, 46, 59, 67, 68, 73, 81, 82, 90, 92, 94, 95, 96, 102, 104, 107, 108, 109. Se retiraron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. 2.2 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 6:		UPSJB V 2.5 y el Reglamento de Otorgamiento de	N° 293 -2019-CU-UPSJB
Académico. Se modificaron los artículos 3,5, 6, 14, 18, 19, 27, 37, 48, 60 y 106 Se modificaron las Disposiciones Complementarias. Se unificó estilo de numeración de los artículos y numerales. 2.0 Se modificaron los artículos 7, 8, 13, 14, 15, 16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 35, 36, 39, 43, 45, 46, 59, 67, 68, 73, 81, 82, 90, 92, 94, 95, 96, 102, 104, 107, 108, 109. Se retiraron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron las disposiciones complementarias quinta, sexta, sétima. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. 2.2 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 6:		Posgrado de la UPSJB V 2.3	
Se modificaron los artículos 3,5, 6, 14, 18, 19, 27, 37, 48, 60 y 106 Se modificaron las Disposiciones Complementarias. Se unificó estilo de numeración de los artículos y numerales. 2.0 Se modificaron los artículos 7, 8, 13, 14, 15, 16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 35, 36, 39, 43, 45, 46, 59, 67, 68, 73, 81, 82, 90, 92, 94, 95, 96, 102, 104, 107, 108, 109. Se retiraron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron las disposiciones complementarias quinta, sexta, sétima. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. Resolución de Consejo Universitario N° 293-2020-CU-UPSJB 3.0 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:	1.2	Se cambió la frase Escuela Profesional por Programa	
48, 60 y 106 Se modificaron las Disposiciones Complementarias. Se unificó estilo de numeración de los artículos y numerales. 2.0 Se modificaron los artículos 7, 8, 13, 14, 15, 16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 35, 36, 39, 43, 45, 46, 59, 67, 68, 73, 81, 82, 90, 92, 94, 95, 96, 102, 104, 107, 108, 109. Se retiraron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron las disposiciones complementarias quinta, sexta, sétima. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. 2.2 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:		Académico.	N° 183-2020-CU-UPSJB
Se modificaron las Disposiciones Complementarias. Se unificó estilo de numeración de los artículos y numerales. 2.0 Se modificaron los artículos 7, 8, 13, 14, 15, 16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 35, 36, 39, 43, 45, 46, 59, 67, 68, 73, 81, 82, 90, 92, 94, 95, 96, 102, 104, 107, 108, 109. Se retiraron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron las disposiciones complementarias quinta, sexta, sétima. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. Resolución de Consejo Universitario N° 293-2020-CU-UPSJB 3.0 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:			
Se unificó estilo de numeración de los artículos y numerales. 2.0 Se modificaron los artículos 7, 8, 13, 14, 15, 16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 35, 36, 39, 43, 45, 46, 59, 67, 68, 73, 81, 82, 90, 92, 94, 95, 96, 102, 104, 107, 108, 109. Se retiraron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron las disposiciones complementarias quinta, sexta, sétima. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. Resolución de Consejo Universitario N° 293-2020-CU-UPSJB 3.0 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:			
19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 35, 36, 39, 43, 45, 46, 59, 67, 68, 73, 81, 82, 90, 92, 94, 95, 96, 102, 104, 107, 108, 109. Se retiraron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron las disposiciones complementarias quinta, sexta, sétima. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. Resolución de Consejo Universitario N° 293-2020-CU-UPSJB 3.0 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. Resolución de Consejo Universitario N° 310-2020-CU-UPSJB Resolución de Consejo Universitario N° 004-2021-CU-UPSJB		Se unificó estilo de numeración de los artículos y	
67, 68, 73, 81, 82, 90, 92, 94, 95, 96, 102, 104, 107, 108, 109. Se retiraron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron las disposiciones complementarias quinta, sexta, sétima. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. Resolución de Consejo Universitario N° 293-2020-CU-UPSJB 3.0 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. Resolución de Consejo Universitario N° 004-2021-CU-UPSJB Resolución de Consejo Universitario N° 004-2021-CU-UPSJB Resolución de Consejo Universitario N° 004-2021-CU-UPSJB Resolución de Consejo Universitario N° 002-2021-CU-UPSJB	2.0		
Se retiraron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron las disposiciones complementarias quinta, sexta, sétima. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. Resolución de Consejo Universitario N° 293-2020-CU-UPSJB Resolución de Consejo Universitario N° 310-2020-CU-UPSJB 3.0 Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. Resolución de Consejo Universitario N° 004-2021-CU-UPSJB Resolución de Consejo Universitario N° 004-2021-CU-UPSJB Resolución de Consejo Universitario N° 004-2021-CU-UPSJB Resolución de Consejo Universitario N° 022-2021-CU-UPSJB Resolución de Consejo Universitario N° 022-2021-CU-UPSJB			N 243-2020-CU-UPSJB
Se retiraron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron las disposiciones complementarias quinta, sexta, sétima. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. Resolución de Consejo Universitario N° 293-2020-CU-UPSJB 3.0 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. Resolución de Consejo Universitario N° 004-2021-CU-UPSJB			
la numeración. Se modificaron las disposiciones complementarias quinta, sexta, sétima. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. Resolución de Consejo Universitario N° 293-2020-CU-UPSJB 2.2 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria Resolución de Consejo Universitario N° 310-2020-CU-UPSJB 3.0 Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:		·	
Se modificaron las disposiciones complementarias quinta, sexta, sétima. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. 2.2 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria 3.0 Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:		• • • •	
quinta, sexta, sétima. 2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. 2.2 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria 3.0 Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:			
2.1 Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria. 2.2 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria 3.0 Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:			
Disposición Complementaria. N° 293-2020-CU-UPSJB 2.2 Se derogó la Sétima Disposición Complementaria Resolución de Consejo Universitario N° 310-2020-CU-UPSJB 3.0 Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. Resolución de Consejo Universitario N° 004-2021-CU-UPSJB Resolución de Consejo Universitario N° 004-2021-CU-UPSJB Resolución de Consejo Universitario N° 004-2021-CU-UPSJB Resolución de Consejo Universitario N° 022-2021-CU-UPSJB Resolución de Consejo Universitario N° 022-2021-CU-UPSJB	0.4	·	Decision to Committee the transfer to
3.0 Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:	2.1		
3.0 Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:			
3.0 Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:	2.2	Se derogó la Sétima Disposición Complementaria	
grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento. Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:			N° 310-2020-CU-UPSJB
Se reestructuró el reglamento. 3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:	3.0	Se modificaron los requisitos para la obtención de	Resolución de Consejo Universitario
3.1 Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:		grados académicos y títulos profesionales.	N° 004-2021-CU-UPSJB
Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:		Se reestructuró el reglamento.	
literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:	3.1	Se modificó el artículo 3.	Resolución de Consejo Universitario
Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6:		Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los	N° 022-2021-CU-UPSJB
literales e), g) y l) del artículo 6:		literales e) e i) del artículo 5.	
		Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los	
Se eliminan los literales b) y e) y se modifican los		literales e), g) y l) del artículo 6:	
		Se eliminan los literales b) y e) y se modifican los	
literales e), f) y k) del artículo 20.		literales e), f) y k) del artículo 20.	



Código	VRA-RE-01
Versión	4.0
Documento de	Resolución de Consejo Universitario
aprobación	N° 072-2024-CÚ-UPSJB
Fecha de	09 de abril de 2024
Aprobación	09 de abili de 2024
N° Página	31 de 30
_	

REGLAMENTO

	Se eliminan los literales b) y e), se modifica el literal j)	
	del artículo 21.	
	Se modifica el literal d) del artículo 55. Se elimina el literal c) y se modifican los literales f) e i)	
	del artículo 106.	
3.2	Se modificó el artículo 56 y se agregaron las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda	Resolución de Consejo Universitario N° 095-2021-CU-UPSJB
4.0	Modificación integral en el articulado.	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB